

## **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión Tercera de Hacienda y Desarrollo Municipal, le fue turnado, para su estudio y dictamen, en fecha 22 de septiembre de 2009, el expediente número 5963, que contiene el Informe de Resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, a la Cuenta Pública, del **Municipio de Vallecillo Nuevo León**, correspondiente a su Ejercicio Fiscal 2008.

## **ANTECEDENTES:**

**PRIMERO:** El artículo 63, Fracción XIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, establece la facultad del H. Congreso del Estado, para fiscalizar, revisar, vigilar, evaluar, aprobar o rechazar en su caso, con el apoyo de su Órgano Técnico de Fiscalización, las Cuentas Públicas de los Municipios a través de la Comisión de Vigilancia, el Informe de los Resultados de las revisiones practicadas a los entes públicos.

En ese sentido, se tiene que el **Municipio de Vallecillo, Nuevo León**, presentó el 31 de marzo del 2009, ante esta Auditoría Superior del Estado, su Cuenta Pública correspondiente al Ejercicio Fiscal 2008.

En la revisión a la Cuenta Pública de referencia, y a efecto de estar en aptitud de que se cumplan con los objetivos definidos en el artículo 43 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, y de conformidad por lo establecido en su artículo 44, se verificó, si el Organismo efectuó correctamente sus operaciones, si presentó sus estados financieros en forma veraz y en términos accesibles de acuerdo con los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, si cumplió en la aplicación de sus presupuestos y si alcanzó con eficacia los objetivos y metas fijadas en sus

programas y subprogramas, conforme a su presupuesto de egresos y la normatividad que los rige.

Como resultado de lo anterior y con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 7, Fracción XXVI, 11, Fracción XIII, y 35, Fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, se tiene a bien emitir el Informe de Resultados de la revisión a la Cuenta Pública 2008.

Se incluyen en el presente Informe de Resultados, acorde con lo señalado en el artículo 50 de la citada Ley, el dictamen de la revisión a la Cuenta Pública, la evaluación de la gestión financiera y del gasto público, del avance o cumplimiento de los programas y subprogramas aprobados, y del cumplimiento de las normas de información financiera aplicables; la comprobación de que la entidad se ajustó a lo dispuesto en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos, y demás normas aplicables; el señalamiento en su caso de las irregularidades detectadas y las acciones emitidas, así como, observaciones derivadas de la revisión practicada y las aclaraciones a las mismas por la entidad fiscalizada, con el respectivo análisis de parte de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León y las recomendaciones correspondientes.

**SEGUNDO:** En relación a la evaluación de la gestión financiera y del gasto público, del avance o cumplimiento de los programas y subprogramas aprobados,

Para tal efecto se consideró el Estado de Ingresos y Egresos y sus Presupuestos por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2008, así como, la disponibilidad al cierre del Ejercicio Fiscal y la Deuda Pública que el

Municipio de Vallecillo N.L., presentó como parte de la información que integra la Cuenta Pública.

De acuerdo con las prácticas de contabilidad aplicables a este tipo de entidades gubernamentales, las operaciones efectuadas se registran con base al método de efectivo, que implica reconocer, los ingresos hasta el momento en que se cobran y no cuando se realizan y los egresos cuando se pagan y no cuando se devengan, excepto por algunas partidas registradas como cuentas por cobrar o por pagar, que forman parte de la disponibilidad.

El estado de Ingresos y Egresos la disponibilidad y la situación de la Deuda Pública se presentan de la manera siguiente: (Ver en las páginas 2 y 3 del Informe de Resultados)

Estado de Ingresos y Egresos:

## INGRESOS

CONCEPTO	IMPORTE
a) Impuestos	\$ 1,738,483
b) Derechos	\$ 86,296
c) Productos	\$ 1,208,999
d) Aprovechamientos	\$ 75,343
e) Participaciones	\$ 14,418,901
f) Fondo de Infraestructura	\$ 716,978
g) Fondo de Fortalecimiento	\$ 713,192
h) Fondos descentralizados	\$2,500,832
l) Otras Aportaciones	\$7,447,969
j) Financiamiento	
k) Otros	\$8,924
<b>Total de Ingresos</b>	<b>\$28,915,917</b>

## EGRESOS

CONCEPTO	IMPORTE
Administración Publica	\$7,752,922
Servicios Comunitarios	\$1,124,130
Desarrollo Social	\$3,076,920
Seguridad Publica y Transito	\$12,649
Mantenimiento y conservación de activos	\$3,757,306
Adquisiciones	\$329,698
Desarrollo urbano y ecología	\$995,638
Fondo de Infraestructura Municipal	\$747,151
Fondo de Fortalecimiento Municipal	\$672,322
Gastos Financieros	\$313,224
Otros(Aplicaciones de otras aportaciones)	\$8,489,365
<b>Total</b>	<b>\$27,505,989</b>

<u>Disponibilidad al cierre del ejercicio</u>	Importe
<u>Total de la Disponibilidad</u>	<u>\$4,426,770</u>

Deuda Pública

Gobierno del Estado:

Anticipos de Participaciones de 2008	\$385,000
--------------------------------------	-----------

Para el desarrollo de la revisión a la información antes mencionada, el Órgano Técnico y Superior de Fiscalización y Control Gubernamental, aplicó una serie de procedimientos enfocados a asegurarse de la razonabilidad de las cifras presentadas que forman parte de la gestión financiera y gasto público, y que su presentación y registro estuvo conforme a las normas de información financieras aplicables a este tipo de entidad, además de que se apegaron al cumplimiento de las Leyes, Decretos, Reglamentos y demás disposiciones aplicables y al cumplimiento de los objetivos y metas establecidas en los programas.

Con la evaluación, el Auditor General del Estado de Nuevo León concluye que la información proporcionada por el Municipio de Vallecillo N.L., como Cuenta Pública correspondiente al ejercicio de 2008 presenta razonablemente el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos, así como el cumplimiento de los programas y

subprogramas salvo lo mencionado en el apartado IV de su informe de resultados.

**TERCERO:** En el apartado de cumplimiento de las disposiciones normativas y de las normas de información financiera aplicables, se concluye que la presentación de la Cuenta Pública, fue de acuerdo con las normas de información financiera aplicables y se apegó al cumplimiento de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos y demás Ordenamientos aplicables a la materia, así como la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León y demás ordenamientos aplicables en la materia, **con la salvedad de lo mencionado en los apartados IV del informe en estudio.**

**CUARTO:** El apartado de observaciones derivadas de la revisión practicada y las aclaraciones a las mismas por los funcionarios responsables y su análisis correspondiente,

Con irregularidades detectadas con acción emitida de promoción de responsabilidad.

En el subprograma **Gestión Financiera**, la Auditoría Superior del Estado, detectó que se registraron pólizas de cheques por un importe de \$752,656.27, no localizando físicamente ni siendo exhibida durante la auditoría documentación comprobatoria que soporte y justifique los egresos efectuados, los cuales se detallan a continuación:- ( Ver en las páginas 5 y 6 del Informe de Resultados).

Se analizó la aclaración y documentación comprobatoria presentada por el funcionario municipal responsable, resultando que de los cheques Nos. 10, 44 de fecha 22 de enero de 2008, 44 de fecha 29 de enero de 2008, 48, 2376,2474,2511,2527,2574,2591,2711,2747,2797,2946,2949

2951,3060,3171,3510,3676,3678,3864,3932,4002,4046,4049,4066,4102 4104 y 4151, cuyo importe total asciende a \$517,671.82 presentaron documentación comprobatoria la cual ampara y justifica los egresos efectuados y que además reúnen requisitos fiscales, con respecto a los cheques Nos. 2354,2506,2552,2589,2590,2931,2939,2941,2953,3061 4001,4128,4129,4154,4155 y 4156, que representan un importe de \$179,541.48 se anexa soporte documental consistente en recibos internos de egresos, credencial de elector, fichas de depósito solicitudes de beneficiarios, notas de venta y listados, que amparan y justifican el egreso motivo de la observación, detectando que estos comprobantes no reúnen los requisitos fiscales de los mismos incumpliendo la administración municipal con lo establecido por el artículo 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Y en los casos de los cheques No. 2259 y 3685 los cuales suman un valor de \$55,442.97 los funcionarios municipales no anexan documentación comprobatoria alguna a pesar de lo manifestado en su escrito por lo que esta observación subsiste por dicho importe.

En relación al Acta de Cabildo número 058 de fecha 30 de julio de 2009 en donde se ratifican en forme general los egresos realizados con los proveedores y prestadores de servicios en el ejercicio fiscal de enero a diciembre de 2008 es importante hacer notar que la actuación de los Ayuntamientos está limitada, en este caso en su gestión financiera y está regida por la Ley, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo 120 de la Constitución Local, por lo que los acuerdos adoptados por el R. Ayuntamiento, no pueden estar por encima de la Ley, ni los excluye del cumplimiento de las obligaciones que resulten del ejercicio de su función; por lo que si la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo

León, les impone a las entidades fiscalizadas la obligación de conservar y poner a disposición de esta auditoría Superior los documentos justificativos y comprobatorios del gasto público; y a su vez el artículo 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, señala que los municipios deben exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, resulta inconcuso que esa entidad fiscalizada no puede, por acuerdo del R. Ayuntamiento sustraerse del cumplimiento de sus obligaciones de soportar debidamente los gastos.

Ahora bien, en cuanto a la solicitud que realiza esa entidad fiscalizada a este Órgano de fiscalización, a efecto de que se cite al beneficiario que recibió el importe observado, o bien se realice una visita en su domicilio con el fin de realizar la compulsión o confirmación, resulta necesario precisar que la obligación de justificar los gastos, es de las entidades fiscalizadas y por tanto deben de contar con el soporte documental de los mismos; contando esta Auditoría Superior con diversas facultades de fiscalización, entre las que se encuentran las señaladas en el artículo 37 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, pero que en modo alguno constituyen prerrogativas para esa entidad cumpla con su obligación de justificar y soportar los egresos.

El subprograma de **Fondo de Infraestructura Social Municipal, Obras y Obras Públicas**, la Auditoría Superior del Estado, para revisar las cuentas que registran inversión en obras publicas por un importe de \$9,725,964 se seleccionaron \$7,449,235, que representan un 77% detectando observaciones en las obras que se mencionan en los cuadros descriptivos siguientes.(Ver en las página 16 del Informe de Resultados).

**OBSERVACIONES:** Se revisaron los aspectos normativos, financieros y técnicos de las obras seleccionadas en los siguientes programas, no localizando documentación que compruebe en su caso el cumplimiento de los

artículos de la Ley de Obras Publicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, de la Ley de Obras Publicas y de la Ley de Coordinación Fiscal que se mencionan en cada contrato, además se señalan las observaciones detectadas en la revisión de los aspectos financieros y técnicos en caso de existir.

El subprograma **Fondo de Infraestructura Social Municipal y Obras**, la Auditoría Superior del Estado, no se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, el presupuesto elaborado por el municipio para la obra, ni los precios unitarios que permitan verificar la aplicación de los costos actualizados de acuerdo con las condiciones que prevalezcan en el momento de su elaboración obligación establecida en el artículo 19 fracción XIII de la LOPEMNL. (**Obras** ver en la página 17 del Informe de Resultados)

Para el presupuesto elaborado por el municipio ara la obra, se recibió documentación no localizada en el expediente, por lo cual no solventa lo correspondiente al mismo.

En cuanto a los precios unitarios que permitan verificar la aplicación de los costos actualizados, no se solventa la irregularidad detectada debido a que en la documentación en general que adjuntan a su respuesta, no se localizo la que acredite su cumplimiento.

En el subprograma **Otros**, la Auditoría Superior del Estado, no localizó ni fue exhibida durante la auditoría, el presupuesto elaborado por el municipio para la obra, ni los análisis de precios unitarios que permitan verificar la aplicación de los costos actualizados de acuerdo con las condiciones que prevalezcan en el momento de su elaboración, obligación establecida en el artículo 19 fracción XIII, de la LOPEMNL. (Ver en la página 18 del Informe de Resultados)

Para el presupuesto elaborado por el municipio para la obra, se recibió documentación no localizada en el expediente, por lo cual no solventa lo correspondiente al mismo.

En cuanto a los precios unitarios que permitan verificar la aplicación de los costos actualizados, no se solventa la irregularidad detectada debido a que en la documentación en general que adjuntan a su respuesta, no se localizó la que acredite su cumplimiento.

En el subprograma **Otros Programas**, la Auditoría Superior del Estado, de la revisión del expediente técnico, en lo correspondiente a la etapa de ejecución de los trabajos de la obra que fuere adjudicada por un monto de \$288,853, a través del procedimiento de invitación a cuando menos cinco contratistas; se detectó lo siguiente:- (Ver en las páginas 18 y 19 del Informe de Resultados)

- 1.- Se eliminaron conceptos y cantidades de trabajo que representan un monto de \$85,312.
- 2.- Se adicionaron conceptos de trabajo (conceptos extraordinarios) no contemplados en el catálogo de conceptos original, que representan un importe de \$486,717.
- 3.- Se adicionaron cantidades de trabajo respecto de los conceptos contratados que representan un importe de \$289,030.
- 4.- Se adiciono una estimación de incrementos (Ajuste de Costos número uno), que representa un importe de \$73,540.
- 5.- La obra se termino el 14 de agosto de 2004 y de conformidad con lo pactado en el contrato se debió terminar el 31 de octubre de 2003, es decir

con 288 días de atraso, lo cual representa un 55% de variación con respecto al plazo de ejecución contratado originalmente de 51 días naturales.

De lo anterior se observa que la obra originalmente adjudicada, se modificó de manera importante en sus conceptos de trabajo; pues de los conceptos realmente ejecutados por un importe de \$1,052,828 solamente el 19% (\$203,541) fueron objeto del proceso inicial de licitación y el resto fue pactado directamente entre la entidad y el contratista, no garantizando la ejecución de la obra con los mínimos riesgos de modificación y situaciones imprevistas, incumpliendo con la obligación establecida en el artículo 26 párrafo tercero de la LOPEMNL.

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados y la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, consistente en copias fotostáticas de autorizaciones de pago, facturas y caratulas de estimaciones de construcción y el programa de trabajo elaborados por la dependencia en las etapas de planeación, programación y presupuestación de la obra haya garantizado su ejecución con los mínimos riesgos de modificación y situaciones imprevistas y por ende una ejecución eficiente y eficaz de la obra, por lo que no se acredita el cumplimiento de la normatividad señalada, es de mencionar que el municipio revisó, firmó, aprobó y autorizó las estimaciones de la obra en referencia, además se registró en su cuenta pública las erogaciones observadas, por lo que los argumentos presentados en cuanto al pago y autorización no justifican el incumplimiento normativo observado.

No se localizaron ni fue exhibido durante la auditoría, el convenio adicional que ampare las modificaciones al monto y plazo pactados en el contrato, debido a que la obra terminó con un importe ejercido de \$1,052,828, es decir

un incremento del 264% con respecto al monto contratado originalmente de \$288,853, además se observó que la obra se termino el 14 de agosto de 2004 y se debió terminar el 31 de octubre de 2003, es decir con 288 días de atraso, lo cual representa un 565% de variación con respecto al plazo de ejecución contratado originalmente de 51 días naturales, obligación establecida en el artículo 76, párrafo segundo de la LOPEMNL.

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que no se manifiesta aclaración ni se anexa documentación al respecto.

No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la garantía equivalente al diez por ciento de un importe de \$763,975, el cual corresponde a la diferencia que existe entre el monto total ejercido de \$1,052,828 y el monto originalmente contratado de \$288,853, a fin de asegurar que se responda por los defectos, vicios ocultos y cualquier otra obligación en los términos de la Ley, obligación establecida en el artículo 79, párrafo primero de la LOPEMNL.

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que no se manifiesta aclaración ni se anexa documentación al respecto.

No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, el acta de recepción de los trabajos, obligación establecida en el artículo 81 párrafo primero (La dependencia o entidad constatará la terminación de los trabajos realizados por contrato o por administración directa y deberá levantar acta de recepción en la que conste este hecho) de la LOPEMNL.

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que no se manifiesta aclaración ni se anexa documentación al respecto.

En el subprograma **Fondo de Desarrollo Municipal**, la Auditoría Superior del Estado, no localizó ni fue exhibido durante la auditoría el convenio adicional

que ampare la modificación del plazo pactado en el contrato, debido a que la obra se debió terminar el 15 de diciembre de 2007 y según bitácora la misma se termino el 25 de enero de 2008, es decir con 41 días de atraso, lo cual representa un 45% de variación con respecto al plazo de ejecución contratado originalmente de 92 días naturales, obligación establecida en el artículo 76, párrafo segundo de la LOPEMNL. (Ver en la página 23 del Informe de Resultados).

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que en la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, se localizaron copias fotostáticas de programa real de ejecución de la obra las cuales no acreditan el cumplimiento de normatividad señalada, ya que no se localizó el convenio observado.

En el subprograma **Programa de Desarrollo Rural**, la Auditoría Superior del Estado, no se localizó ni fue exhibido durante la auditoria, los estudios encuestas entre los beneficiados de la obra, informes fotográficos u otros elementos que haya tenido en cuenta la entidad, para acreditar que el recurso Federal transferido a través del fondo de infraestructura social estatal, fue aplicado en beneficio directo de la población que se encuentra en condiciones de rezago social y pobreza extrema, de conformidad con el artículo 33, párrafo primero de la LCF, cabe señalar que en la consulta efectuada por esta Auditoria Superior a la información del Instituto Nacional de Población (CONAPO) y del Consejo Nacional de Evaluación (CONEVAL), que constituyen fuentes oficiales de medición de la pobreza y el rezago social, la zona en donde se realizo la obra, no se ubica en sector donde su población se encuentre en condiciones de rezago social y pobreza extrema.

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que no se manifiesta aclaración ni se anexa documentación al respecto.

**ACCIONES EMITIDAS:** Promoción de responsabilidades.

El Órgano incluirá las irregularidades señaladas con los números del A1.1 y B.1.1 al B.1.8 en el pliego de observaciones que se formulara, y en su caso, se gestionara o dará inicio a los procedimientos para los fincamientos de las responsabilidades a que haya lugar, de conformidad con lo dispuesto en el título tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León y del 63 al 68 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, según corresponda.

**QUINTO:** El último apartado del informe, señala las observaciones derivadas de la revisión practicada, las aclaraciones a las mismas por los funcionarios responsables y el análisis correspondiente.

Observaciones con acción de Recomendación:

En el subprograma **Gestión Financiera, Ingresos, Impuestos y Predial**, la Auditoría Superior del Estado, detectó la facturación enviada por la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, la Administración Municipal recaudo solamente el 24%, no localizando gestiones de cobranza ni propuesta del C. Tesorero Municipal al Ayuntamiento, para ejercer las medidas necesarias y convenientes para incrementar los ingresos de este concepto, incumpliendo con lo establecido en los artículos 5, 8, 9 y 88 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado y artículo 79 fracción III, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal el Estado de Nuevo León.

Se analizó la aclaración y documentación presentada por el funcionario municipal responsable la cual consta de copia fotostática de la última hoja del

listado de facturación emitido por Secretaria de Finanzas y Tesorería General del Estado de los ejercicios 2007, 2008 y 2009, así como reportes del sistema de contabilidad en los cuales se muestra la cobranza de los ejercicios 2007 y 2008, manifestando el municipio que el porcentaje por baja recaudación es solo un incremento en el rezago que se presenta año con año, por lo tanto no solventa la observación debido a que no se anexa soporte documental de las gestiones de cobranza.

Aprobar e implementar las medidas para incrementar la recaudación de este concepto, como requerimientos de pago.

En el subprograma **Impuesto sobre adquisición de inmuebles**, la Auditoría Superior del Estado, detectó recibo oficial número 019462 de fecha 26 de septiembre de 2008, por un importe de \$8,320.00, por cobro de Impuesto sobre adquisición de inmuebles, observando que la fecha de firma de la operación es del 06 de mayo de 1978, según nota declaratoria y la de pago del 26 de septiembre de 2008, no cobrando recargos por el importe de \$8,320.00, de conformidad con el artículo Tercero de la Ley de Ingresos de los Municipios de Nuevo León 2008 y decimo transitorio del Código Fiscal del Estado.

Se analizó la aclaración y documentación presentada por el funcionario municipal la cual consta de copia de escrito dirigido a la C. Alcaldesa en el cual se solicita condonación de recargos y copia de credencial de elector, por lo tanto no solventa la observación debido a que la fecha de elaboración del escrito es del 22 de julio de 2009 y la fecha del ingreso es del 26 de junio de 2008, lo que denota que dicho escrito fue elaborado en fecha posterior al ingreso.

Elabora y somete para su aprobación al R. Ayuntamiento las bases generales para el otorgamiento de los subsidios con cargo a las contribuciones, así como elaborar soporte documental que demuestre que el beneficiado cumple con los requisitos establecidos en el artículo Sexto de la Ley de Ingresos de los Municipios de Nuevo León.

En el subprograma **Productos y Eventos Municipales**, la Auditoría Superior del Estado, se registraron ingresos por eventos de peleas de gallos por un importe total \$1,201,892.80, consistentes en venta de boletos de entrada, cerveza y comida, observándose un desfase en el depósito de dichos ingresos, detallándose a continuación.- (Ver en las páginas 26 y 27 del Informe de Resultados)

Se analizó la aclaración presentada por el funcionario municipal responsable la cual consiste en escrito no anexando documentación alguna por lo tanto no solventa la observación debido a que lo manifestado por el municipio respecto a la empresa cervecera no afecta en la venta y cobro de boletos para los eventos, así como en la venta y cobro de la comida y las bebidas.

En las recaudaciones de los Ingresos efectuados por la Administración Municipal, efectuar los depósitos a más tardar el día hábil siguiente de su cobro.

En el subprograma **Egresos**, la Auditoría Superior del Estado, detectó se registraron pólizas de cheques por un importe de \$66,467.80 observando que la documentación comprobatoria que se anexa no reúne los requisitos fiscales establecidos en el artículo 29 y 29-A de Código Fiscal de la Federación, incumpliendo con lo establecido en el artículo 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, los cuales se detallan a continuación.- (Ver en las páginas 28 y 29 del Informe de Resultados)

Por lo anterior se solicita que las personas que recibieron el pago de estos cheques y el importe observado sean citados por la ASENL, para que efectúe las compulsas o confirmaciones y se lleve a cabo el desahogo de la mismas, para el efecto les proporciono los datos con domicilio de cada uno, (Ver en la página 30 del Informe de Resultados)

Se analizó la aclaración y documentación presentada por el funcionario municipal responsable resultando que de los cheques Nos. 2344,2638 3734 y 4109 cuyo importe asciende a \$17,388.80, se solventan debido a que se presenta documentación comprobatoria que reúne requisitos fiscales.

Y en lo referente a los cheques No. 2626,2702,2766,2843 y2861 los cuales son por valor total de \$49,079, se anexa soporte documental consistente en recibos internos de egresos, contratos de música credencial de elector, los cuales carecen de los requisitos fiscales motivo por el cual no se solventa la observación.

En relación al Acta de Cabildo número 058 de fecha 30 de julio de 2009 en donde ratifican en forma general los egresos realizados con los proveedores y prestadores de servicios en el Ejercicio Fiscal de enero a diciembre de 2008, es importante hacer notar que la actuación de los Ayuntamientos está limitada, en este caso su gestión financiera y está regida por la Ley, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo 120 de la Constitución Local, por lo que los acuerdos adoptados por el R. Ayuntamiento no pueden estar por encima de la Ley, ni los excluye del cumplimiento de las obligaciones que resulten del ejercicio de su función por lo que, si la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León les impone a las entidades fiscalizadas la obligación de conservar y poner a disposición de esta Auditoría

Superior los documentos justificativos y comprobatorios del gasto público; y a su vez el artículo 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta señala que los municipios deben exigir la documentación que reúna los requisitos fiscal, resulta inconcuso que esa entidad fiscalizada no puede, por acuerdo del R. Ayuntamiento, sustraerse del cumplimiento de sus obligaciones de soportar los egresos.

Ahora bien, en cuanto a la solicitud que realiza esa entidad fiscalizada a este Órgano de Fiscalización, a efecto de que se cite al beneficiario que recibió el importe observado, o bien se realice una visita en su domicilio con el fin de realizar la compulsión o confirmación, resulta necesario precisar que la obligación de justificar los gastos, es de las entidades fiscalizadas y por tanto deben de contar con el soporte documental de los mismos, contando esta Auditoría Superior con diversas facultades de fiscalización, entre las que se encuentran señaladas en el artículo 37 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, pero que en modo alguno constituyen prerrogativas para que esa entidad cumpla con su obligación de justificar y soportar los egresos.

Obtener y documentar adecuadamente la evidencia del servicio prestado o los bienes adquiridos y exigir comprobantes que reúnan los requisitos fiscales y abstenerse de realizar operaciones con personas que no cuenten con ellos.

En el subprograma **Desarrollo Social y Cultura**, la Auditoría Superior del Estado, detectó que se registró póliza de cheque No. 2835 de fecha 07 de mayo de 2008 a favor de Fabricantes Muebleros por un importe de \$23,595 por concepto de compra de obsequios para festejo de 10 de mayo, no localizando evidencia documental de la entrega recepción de los obsequios, anexando en relación a la cantidad de \$11,670 como comprobación orden de venta No. 140FG82038, la cual no cumple con los requisitos fiscales

establecidos en el artículo 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, incumpliendo con lo establecido en el artículo 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Se analizó la aclaración y documentación presentada por el funcionario municipal responsable la cual consta de copia de póliza de cheque No. 2835, facturas No. 1400054307 y 1400054549 y orden de venta No. 140FG82038, los cuales cumplen con los requisitos fiscales establecidos en el artículo 29 y 29-A de Código Fiscal de la Federación cumpliendo parcialmente con la observación, no así con lo que respecta a la evidencia documental de la entrega-recepción de los regalos.

Obtener y Documentar adecuadamente la evidencia de la entrega-recepción de los regalos entregados como listado con nombre y firma de las personas agraciadas, evidencia fotográfica, etc.

En el subprograma **Otros**, la Auditoría Superior del Estado, se detectaron pólizas de cheques por un importe de \$839,255.96 a favor de Francisco Pérez Villarreal, por el concepto de organizador de eventos de peleas de gallos, no localizando ni siendo exhibida durante la auditoría documentación comprobatoria ni evidencia documental que ampare los trabajos desarrollados, detallándose los pagos a continuación:(Ver en la página 32 del Informe de Resultados)

Se analizó la aclaración y documentación presentada por el funcionario municipal responsable la cual consta de Acta de Sesión de Cabildo No.058 de fecha 30 de julio de 2009, en la que se aprueba “que son correctas las erogaciones que estén amparada con documentos que no reúnan requisitos fiscales siempre y cuando sean de la región”, por lo tanto no solventa la observación debido a que no presenta evidencia documental que ampare los

trabajos desarrollados por los pagos recibidos, así mismo no anexan documentación comprobatoria que reúnan requisitos fiscales.

En relación al Acta de Cabildo número 058 de fecha 30 de julio de 2009 en donde ratifican en forma general los egresos realizados con los proveedores y prestadores de servicios en el Ejercicio Fiscal de enero a diciembre de 2008, es importante hacer notar que la actuación de los Ayuntamientos está limitada, en este caso su gestión financiera y está regida por la Ley, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo 120 de la Constitución Local, por lo que los acuerdos adoptados por el R. Ayuntamiento no pueden estar por encima de la Ley, ni los excluye del cumplimiento de las obligaciones que resulten del ejercicio de su función por lo que, si la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, les impone a las entidades fiscalizadas la obligación de conservar y poner a disposición de esta Auditoría Superior los documentos justificativos y comprobatorios del gasto público; y a su vez el artículo 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta señala que los municipios deben exigir la documentación que reúna los requisitos fiscal, resulta inconcuso que esa entidad fiscalizada no puede, por acuerdo del R. Ayuntamiento, sustraerse del cumplimiento de sus obligaciones de soportar debidamente los gastos.

Obtener y Documentar adecuadamente la evidencia del servicio prestado o los bienes adquiridos y exigir comprobantes que reúnan los requisitos fiscales y abstenerse de realizar operaciones con personas que no cuenten con ellos.

En el subprograma **Fondo de Fortalecimiento Municipal y Policía y Tránsito**, la Auditoría Superior del Estado, detectó que se registró póliza de cheque No. 23 de fecha 02 de septiembre de 2008 a favor de Mario García

Manríquez por un importe de \$16,000 anexando factura No. 4872 por un importe de \$21,125.50 por compra de uniformes para personal de seguridad pública, no localizando ni siendo exhibida durante la auditoría evidencia documental que ampare la entrega recepción de dichos uniformes.

Se analizó la aclaración y documentación presentada por el funcionario municipal responsable la cual consta de copia de póliza de cheque No. 23, factura 4872, ficha de depósito a favor de Mario García Manríquez y fotografías por lo tanto no solventa la observación debido a que la evidencia documental presentada no muestra la entrega recepción de todos los uniformes mediante listado con firma de recibido por cada elemento de seguridad pública, así mismo no se indica el número de uniformes que se entrega a cada elemento.

Obtener y Documentar adecuadamente la evidencia de la entrega recepción de los uniformes como listados con nombre y firma del personal, evidencia fotográfica, etc.

En el subprograma **Disponibilidad y Bancos**, la Auditoría Superior del Estado, detectó que no se entregaron al personal de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, las conciliaciones bancarias de las cuentas de cheques pertenecientes al municipio de Vallecillo Nuevo León, del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2008, las cuales fueron solicitadas mediante requerimiento de Información número uno de fecha 15 de mayo de 2009, de las siguientes cuentas:(Ver en la página 35 del Informe de Resultados).

Por lo anterior no es posible determinar la razonabilidad de la disponibilidad de fondos al 31 de diciembre de 2008.

Se analizó la aclaración y documentación presentada por el funcionario municipal responsable la cual consta de conciliaciones bancarias de las cuentas bancarias siguientes: Fondo de Desarrollo Municipal 2007 número de cuenta 0553244461, CONAFE 2008, número de cuenta 0570704430, FISE 2007 número de cuenta 0570704476, Proyectos productivos 2008 número de cuenta 0582811498 por lo tanto solventando parcialmente la observación debido a que esta se solicitó mediante requerimiento de información No. 1-uno de fecha 15 de mayo de 2009, fecha en la cual no se tenían dichas conciliaciones, así mismo los saldos presentados en esta no coinciden con los saldos presentados en cuenta pública, además no se anexó conciliación bancaria de la cuenta de gasto corriente 2001, número de cuenta 06004010012.

En el subprograma **Cuentas por pagar**, la Auditoría Superior del Estado, detectó que no se localizaron ni fueron exhibidas durante la auditoría las declaraciones mensuales de los pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta retenidos al personal del ejercicio de 2008, que se deben presentar al Servicio de Administración Tributaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Se analizó la aclaración y documentación presentada por el funcionario municipal responsable la cual incluye únicamente escrito, no solventando la observación debido a que no se mostraron las declaraciones mensuales de pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta retenido al personal.

Presentar los enteros del Impuesto Sobre la Renta por salarios retenidos al personal durante el ejercicio 2008, a fin de cumplir con la obligación establecida en el artículo 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

En el subprograma de **Normatividad e Informes de avance de gestión financiera**, la Auditoría Superior del Estado, detectó que no se presentaron al H. Congreso los Informes de Avance de Gestión Financiera correspondiente al ejercicio 2008, dentro de los treinta días naturales posteriores al último día del trimestre respectivo incumpliendo lo dispuesto por el artículo 35 fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León y 26 inciso c) fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León.

Se analizó la aclaración presentada por el funcionario municipal responsable la cual consta únicamente de escrito para aclarar la observación por la extemporaneidad en la presentación de los Informes de avance de gestión financiera, no solventando la falla normativa, ya que se deben presentar dentro de los 30 días naturales posteriores al último día del trimestre.

Presentar los informes de Avance de Gestión Financiera dentro de los plazos establecidos en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, en relación con la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León.

Lo anteriormente expuesto y fundado, se pone en conocimiento de ese H. Congreso del Estado, a través de la Comisión de Vigilancia, para los efectos legales a que haya lugar.

#### **CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA:** La Comisión Tercera de Hacienda y Desarrollo Municipal, es competente para analizar el Informe de Resultados de mérito, de acuerdo con lo establecido en los numerales 70, Fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León y 39, Fracción XVIII, del

Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

**SEGUNDA:** El Órgano Técnico de Fiscalización cumplió en su revisión con lo previsto por los artículos 43 y 44, de la Ley de Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

Constatamos que el Informe del Organismo Público en mención contiene los comentarios generales que se estipulan en el artículo 50, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León respecto a los resultados de su gestión financiera, que se ajustaron a los criterios señalados en las Leyes, presupuestos y demás disposiciones aplicables, así como, al cumplimiento de los objetivos generales y metas de los programas y subprogramas aprobados.

**TERCERA:** En el Informe de Resultados se destacan fallas administrativas y de control interno, las cuales se enumeran en el apartado IV del referido informe, respecto de las cuales, el órgano fiscalizador, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, emitió y comunicó a la entidad revisada, las recomendaciones a efecto de que subsanaran las deficiencias que dieran lugar a las fallas en comento.

Al respecto, el Órgano dará el seguimiento correspondiente a fin de verificar las acciones que el Municipio realice para corregir las deficiencias detectadas, sin que sea necesario que este Legislativo se manifieste sobre el particular.

**CUARTA:** En relación a las irregularidades señaladas dentro del apartado IV del Informe de Resultados, programas Gestión Financiera, Obras Públicas, de

las que el órgano de fiscalización ofrece detalle de las páginas 5 a la 23 del referido informe las cuales consisten en observaciones de carácter económico y normativo de las que se desprenden responsabilidades administrativas y económicas que el órgano fiscalizador, al tenor de lo dispuesto en el artículo 63 al 68 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, y lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, gestionará o dará inicio a los procedimientos de responsabilidades que correspondan; tal y como lo comunica en la página 23 de su informe de resultados, debiendo dar habida cuenta a este H. Congreso de las acciones iniciadas y los resultados de las mismas.

**QUINTA:** Ahora bien, queda por resolver sobre la aprobación o rechazo de la cuenta que nos ocupa, a cuyo efecto debemos considerar si las irregularidades detectadas durante la revisión rompen con la razonabilidad que exige el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos, así como el cumplimiento de los programas propios de la administración municipal.

En especie, el Órgano Fiscalizador nos impone de la actualización de conductas de irregularidades señaladas en las páginas 5 a la 23 producen un importe no solventado por la cantidad de \$55,443 (Cincuenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 00/100 m. n.) representando un 0.19% de los Ingresos totales del municipio.

Es evidente que la entidad se ajusto a lo dispuesto en su Ley de Ingresos y presupuesto de egresos y demás normas aplicables destacadas en el Informe de Resultados de la Cuenta Pública del Municipio de Sabinas Hidalgo, N. L.,

no afecta la razonabilidad del ejercicio presupuestal y patrimonial del municipio, resultando ello en nuestra opinión de aprobar esta Cuenta Pública.

En esa tesitura, y de conformidad con lo previsto en el artículo 53 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, procede girar al órgano de fiscalización, la instrucción para que haga efectivo el fincamiento de responsabilidades administrativas y resarcitorias que resulten de las observaciones comunicadas a este H. Congreso, atendiendo a lo previsto en el Título Tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León y a lo dispuesto en los artículos 63 al 68 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, debiendo comunicar oportunamente a esta Soberanía, de las acciones iniciadas y el resultado de las mismas.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de:

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se tiene por recibido y analizado en tiempo y forma el Informe de Resultados de la **CUENTA PÚBLICA 2008**, del Municipio de **VALLECILLO, NUEVO LEÓN**.

**SEGUNDO.-** En cumplimiento de lo señalado en el artículo 63, Fracción XIII, de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y demás disposiciones legales aplicables, **SE APRUEBA** la **CUENTA PUBLICA** del R. Ayuntamiento de **VALLECILLO, NUEVO LEÓN**, correspondiente al **EJERCICIO FISCAL 2008**.

**TERCERO:** Se instruye a la **Auditoria Superior del Estado de Nuevo León**, para que en los términos del artículo 52, de la Ley del Órgano de Fiscalización

Superior del Estado de Nuevo León, se sirva expedir el finiquito correspondiente, quedando a salvo los derechos del Órgano de Fiscalización en los términos del artículo 49 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

**CUARTO.-** Remítase copia a la **AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN** y al R. Ayuntamiento de **VALLECILLO, NUEVO LEÓN**, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

**MONTERREY, NUEVO LEÓN**

**COMISIÓN TERCERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL**

**DIP. PRESIDENTA**

Imelda Guadalupe Alejandro de la Garza

**Dip. Vicepresidente:**

**Dip. Secretario:**

Oscar Alejandro Flores Treviño

Juan Enrique Barrios Rodríguez

**Dip. Vocal:**

**Dip. Vocal:**

Alfredo Javier Rodríguez Dávila

Jesús Eduardo Cedillo Contreras

**Dip. Vocal:**

José Luz Garza Garza

**Dip. Vocal:**

José Antonio González Villarreal

**Dip. Vocal:**

Fernando Galindo Rojas

**Dip. Vocal:**

Pablo Elizondo García

**Dip. Vocal:**

María Dolores Leal Cantú

**Dip. Vocal:**

Eduardo Aguijo Baldenegro